



HOJA INFORMATIVA PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL DEL PAÍS VASCO, NAVARRA, CANTABRIA, LA RIOJA Y ASTURIAS

LEY PERSONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA REFERIDA A LOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO Y A LA NACIONALIDAD DE LOS PADRES

1. Sobre la nacionalidad de los menores nacidos en el extranjero de padres colombianos

La Constitución Política de Colombia, en su Capítulo I relativo a la nacionalidad, artículo 96, literal b), y el artículo 3 de la Ley 2332 de 2023, establecen que son nacionales colombianos:

1. "Por nacimiento:
...b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República"

A su vez, el artículo 5 de la Ley 2332 de 2023 establece como prueba de nacionalidad colombiana para menores de catorce (14) años el registro civil de nacimiento.

En consecuencia, si un menor de edad nacido en el extranjero de padres colombianos no ha sido registrado por ellos en Colombia o en un Consulado de Colombia y por lo tanto no cuenta con un registro civil de nacimiento colombiano, debe entenderse que no ostenta – de momento – la nacionalidad colombiana.

Para estos efectos la Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá a partir del 5 de agosto de 2025 un "certificado de no existencia de registro civil" el cual reemplaza las constancias de no inscripción que expedían los Consulados.

2. Sobre la nacionalidad de los padres colombianos

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2332 de 2023 se considera como prueba de la nacionalidad colombiana para los mayores de dieciocho (18) años la cédula de ciudadanía.

Por tal razón, a partir del 5 de agosto de 2025 para acreditar su nacionalidad colombiana los padres deben solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil un "certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía" el cual reemplaza los certificados de nacionalidad que expedían los Consulados.